

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 03 de septiembre de 2020. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1041

Palmira, Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extra Contractual sin medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00174-00
Demandante:	Santiago García Arias Amparo Arias Hoyos
Apoderado Judicial:	Heverth Cifuentes Hernández
Correo electrónico:	abogado@heverthcifuentes.com
Demandado:	Banco de Occidente S.A. Jhon Edward Enríquez Muñoz Ferromateriales y Acabados La 23 S.A.S.

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación presentada dentro del proceso de la referencia.

II. Consideraciones:

Advierte la instancia que el abogado de la parte demandante en el escrito que antecede pretende subsanar la demanda, no obstante, se observa que en el Centro de Conciliación de la Universidad Pontificia Bolivariana, se determinó que las direcciones del señor JHON EDWAR ENRÍQUEZ MUÑOZ, eran: "*Calle 23 N°25-35 B/ Las Acacias Cali esta aparece en el croquis, o a la avenida 70 oeste N°19-90 Cali esta aparece en el informe de investigación FPJ-13 o diagonal 15 N° 27A – 14*". Igualmente, según la guía 267749700010 de pronto envíos, se evidencia que se agotó la citación en la Calle 23 N°25-35 B/ Las Acacias Cali. Finalmente, se tiene que el conciliador dejó la siguiente constancia: "*Las correspondientes citaciones fueron notificadas mediante escrito enviado a través de Servicios de envíos PRONTO ENVÍOS (Correo Certificado)... JHON EDWAR ENRIQUES MUÑOZ, con número de guía 267749700010, estas dos citaciones fueron devueltas toda vez que el lugar de envío en dos ocasiones que se iba a realizar la entrega se encontraba cerrado*". Por su parte en el acápite de notificaciones de la presente demanda se dispuso que el referido demandado, recibirá notificaciones en la avenida 7 oeste N° 19-90 de la ciudad de Cali (V).

Con ocasión del auto de inadmisión, el profesional del derecho que representa al demandante indicó que la dirección Diagonal 15 n.º 27 A -14 Solidaridad de Popayán (C), fue un error de digitación ya que esta corresponde para otro proceso, y que se debe tener como única dirección para notificación al demandado la avenida 7 oeste N° 19-90 de la ciudad de

Cali (V), que se encuentra reportada oficialmente por el mismo demandado en la base de datos de la Fiscalía General. Igualmente, aduce que a la dirección que se citó para efectos de la audiencia de conciliación fue la dirección de la empresa donde el señor JHON EDWAR ENRÍQUEZ MUÑOZ laboraba y era la única que los demandantes conocían en aquella data.

Así las cosas, no es de recibo las afirmaciones del mandatario judicial, toda vez que la dirección de la cual se dice que en este proceso se tenga como la del señor ENRÍQUEZ MUÑOZ, esto es, avenida 7 oeste N° 19-90 de la ciudad de Cali (V), si se conocía desde la época de la solicitud de la audiencia de conciliación, máxime cuando la misma se avizoraba en el informe -FPJ-3- de la Fiscalía General de Nación, y como quedó señalado tal citación solo se agotó en la Calle 23 N°25-35 B/ Las Acacias Cali, siendo esta no efectiva. Razón por la cual, a criterio de este Despacho se evidencia que no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad dispuesto por la Ley 640 de 2001, habida cuenta que se presentan irregularidades en la citación del convocado. En consecuencia, y teniendo en cuenta que no cumplió con las precisiones dadas por el Despacho, se rechazará el presente asunto pues no subsanó en debida forma.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 41 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE
DEL 2020

La Secretaria,

**MARTHA LORENA
OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccaac8215ea5109e22f2a67c3bd98eff759397d26e9b5189395249cb7650f78e**
Documento generado en 03/09/2020 06:19:12 p.m.